

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 352

|                  |                                                     |
|------------------|-----------------------------------------------------|
| Radicación       | : 76-001-33-33-016-2017-00256-00                    |
| Medio de Control | : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO                       |
| Demandante       | : JHON EIDER BENAVIDES BEDOYA                       |
| Demandado        | : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, revisado el escrito de subsanación de la demanda<sup>1</sup>, se hace necesario resolver sobre su admisión

Así, evidencia el Despacho que los defectos formales anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados dentro de término legal para hacerlo, por lo que, la demanda, instaurada por el señor JHON EDIER BENAVIDES BEDOYA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, se

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMÍTASE** la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por el señor JHON EDIER BENAVIDES BEDOYA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del C.P.A.C.A, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se

<sup>1</sup> Fls. 51 a 94.

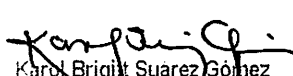
determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso** y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

**SEXTO. ORDÉNASE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.**

**SÉPTIMO. REQUIÉRASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

|                                                                                                                                |                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI                                                                            |                                                 |
| Por anotación en el                                                                                                            | ESTADO ELECTRONICO No. <u>092</u> de fecha      |
| <b>25 JUN 2018</b>                                                                                                             | se notifica el auto que antecede, se fija a las |
| 8:00 a.m                                                                                                                       |                                                 |
| <br>Karol Brigit Suarez Gomez<br>Secretaria |                                                 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 353

Expediente : 76-001-33-33-016-2017-00287-00  
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO L.  
Demandante : ANA VERÓNICA GONZÁLEZ AGUIRRE  
Demandado : UGPP  
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

Revisada la presente demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la señora Ana Verónica González Aguirre, por medio de apoderado judicial, observa el Despacho que deberá ser remitida al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (reparto) por competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152 Numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, que establece la competencia de este medio de control, en los siguientes términos:

*"Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes". (...).*

Del escrito de demanda se observa que las pretensiones se encaminan a obtener el reconocimiento y pago de sustitución pensional de la prestación reconocida al señor Francisco Antonio Rojas Holguín en su totalidad.

De allí que, al liquidar la mesada pensional por el término de 3 años anteriores a la fecha de presentación de la demanda, la cuantía ascendió a la suma de \$48.696.477 y, ello implica que, dicho monto supera la cantidad de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por ende, su conocimiento corresponde al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita. Por tanto, se ordenará su envío a la Secretaría General de la entidad en mención, a la menor brevedad posible, para lo de su competencia, efectuando las anotaciones respectivas.

Por lo anterior, de conformidad con lo expuesto, se tiene que el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, no es competente para conocer de las pretensiones deprecadas por la demandante, conforme a lo señalado anteriormente.

En consecuencia, se

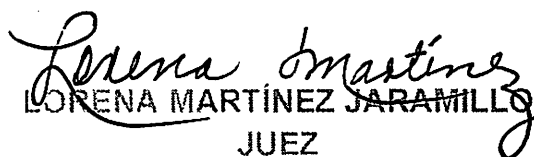
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que éste Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMÍTASE POR COMPETENCIA** el presente Medio de Control al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle (reparto), para su conocimiento. (Artículo 152 Num. 2 del C.C.A.).

**TERCERO: CANCELESE** su radicación y háganse las anotaciones pertinentes en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
JUEZ

|                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.                                                                                         |
| Por anotación en el Estado Electrónico No. <u>092</u> de fecha <u>25 JUN 2018</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 09.00 a.m. |
| <br>Karol Briggitt Suárez Gómez<br>Secretaria             |

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali. veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 354

Radicación : 76-001-33-33-016-2017-00307-00  
 Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO  
 Demandante : JAIRO HUMBERTO POTES MONEDERO  
 Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, revisado el escrito de subsanación de la demanda<sup>1</sup>, se hace necesario resolver sobre su admisión.

Así, evidencia el Despacho que los defectos formales anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados dentro de término legal para hacerlo, por lo que, la demanda instaurada por el señor JAIRO HUMBERTO POTES MONEDERO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMÍTASE** la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por el señor JAIRO HUMBERTO POTES MONEDERO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 612 del C.G.P.

<sup>1</sup> Fls. 23 - 32.

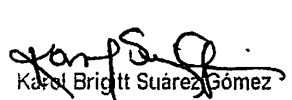
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso** y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.**

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

|                                                                                                                                             |                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI                                                                                         |                                                                                                                                  |
| Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>092</u> de fecha <u>25 JUN 2018</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m. | <br>Karol Briggitt Suárez Gómez<br>Secretaría |

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 355

Radicación : 76-001-33-33-016-2017-00310-00  
 Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO  
 Demandante : ANA MILENA GÓMEZ FRANCO  
 Demandado : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, revisado el escrito de subsanación de la demanda<sup>1</sup>, se hace necesario resolver sobre su admisión.

Así, evidencia el Despacho que los defectos formales anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados dentro de término legal para hacerlo, por lo que, la demanda instaurada por la señora ANA MILENA GÓMEZ FRANCO contra la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP- en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, se

## RESUELVE:

**PRIMERO. ADMÍTASE** la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentado por la señora ANA MILENA GÓMEZ FRANCO contra la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP-.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del C.P.A.C.A, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se

<sup>1</sup> Fls. 80 - 96.

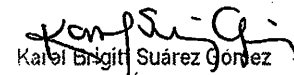
determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

**SEXTO. ORDÉNASE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.**

**SÉPTIMO. REQUIÉRASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

|                                                                                                                                 |                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI                                                                             |                                                 |
| Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>092</u> de fecha                                                                  |                                                 |
| <b>25 JUN 2018</b>                                                                                                              | se notifica el auto que antecede, se fija a las |
| 8 00 a.m                                                                                                                        |                                                 |
| <br>Karol Brígida Suárez Gómez<br>Secretaria |                                                 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 740

|                         |                                                                                           |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN</b>       | : 76001-33-33-016-2018-00034-00                                                           |
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (LABORAL)                                                   |
| <b>DEMANDANTE</b>       | : CLAUDIA MARITZA ACERO VEGA                                                              |
| <b>DEMANDADO</b>        | : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

Previo a decidir sobre la admisión del medio de control incoado observa el Despacho que se hace necesario requerir a la parte actora y al Municipio de Santiago de Cali para que aporten certificado en el que conste si la actora se encuentra actualmente vinculada a dicha entidad, en caso negativo certifique la fecha de desvinculación.

Igualmente, se requerirá a la parte actora para que allegue constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, dado que con la demanda solo se allego la página 3 de 3, y en la misma no se certifica la fecha de entrega de la constancia, por lo tanto está incompleta.

De igual manera, se requerirá a la Procuraduría 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa, para que, certifique la fecha de presentación de la solicitud de conciliación prejudicial y la fecha de entrega de la constancia de haber agotado dicho requisito, respecto de la conciliación con radicado No. 98037 del 7 de noviembre de 2017, convocante Claudia Maritza Acero, convocado Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por estas razones, el Despacho, concederá un término judicial de diez (10) días para que para que se allegue la documentación requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. REQUIERASE** a la parte actora para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, allegue certificado en el que conste si la actora se encuentra actualmente vinculada al Municipio de Santiago de Cali y, constancia de haber agotado el

requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial en el que conste la fecha de presentación y la fecha de entrega de la misma.

**SEGUNDO. REQUIERASE** a la Procuraduría 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa, certifique la fecha de presentación de la solicitud de conciliación prejudicial y la fecha de entrega de la constancia de haber agotado dicho requisito, respecto de la conciliación con radicado No. 98037 del 7 de noviembre de 2017, convocante Claudia Maritza Acero, convocado Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual se le concederá un término de 10 días

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTINEZ JARAMILLO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Per anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>092</u> de fecha <u>25 JUN 2018</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p><br/><b>Karol-Brigitt Suarez Gomez</b><br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

HRM